DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA





Bogotá, D.C.,

23 MAYO 2014

REFERENCIA

Clase de investigación:

Jurisdiccional por Siniestro Marítimo

Asunto:

Grado Jurisdiccional de Consulta

Número de expediente:

RAD. 672

Sujetos Procesales:

Capitán de la motonave "META"

Agente Marítimo de la motonave "META"

Clase de Siniestro:

Arribada Forzosa

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver en vía de consulta el fallo de primera instancia del 14 de mayo de 2009, proferido por el Capitán de Puerto de Tumaco, dentro de la investigación por siniestro marítimo de arribada forzosa de la motonave "META", de bandera Colombiana, ocurrida el 12 de octubre de 2008, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Mediante protesta presentada el 12 de octubre de 2008, por el señor JOSÉ JAMINTON TRUJILLO BECERRA, en calidad de capitán de la motonave "META", se pusieron en conocimiento al Capitán de Puerto de Tumaco los hechos relacionados con el siniestro marítimo de arribada forzosa de la nave referenciada, acaecida ese mismo día.
- El día 14 de octubre de 2008, el Capitán de Puerto de Tumaco expidió auto de apertura decretando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.
- Con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, el Capitán de Puerto de Tumaco profirió fallo de primera instancia a través del cual declaró legítima la arribada forzosa efectuada por el señor JOSÉ JAMINTON TRUJILLO BECERRA, en calidad de capitán de la motonave "META".
- 4. Al no interponerse recurso de apelación en contra del citado fallo en el término establecido, el Capitán de Puerto envió el expediente a este Despacho en vía de consulta, conforme en el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 2º, artículo 2º, del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para conocer en consulta investigaciones por siniestros marítimos ocurridos dentro del territorio establecido en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Dicha competencia tiene el carácter de jurisdiccional, en aplicación del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política, lo cual fue ratificado por la Corte Constitucional en sentencia C-212 de 1994 y mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con Radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004.

HECHOS RELEVANTES

Teniendo en cuenta la protesta presentada por el señor JOSÉ JAMINTON TRUJILLO BECERRA, en calidad de capitán de la motonave "META", las circunstancia de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos se resumen de la siguiente manera:

El día 12 de octubre de 2008, cuando la motonave "META" se encontraba realizando faena de pesca en aguas someras jurisdiccionales sobre la zona 1 de Buenaventura (Folio 7), sufrió una falla en la pluma de estribor, lo que obligó a arribar al puerto más cercano, es decir al puerto de Tumaco.

ANÁLISIS TÉCNICO

Dentro del expediente de la referencia obra informe técnico expedido por el señor José Vicente Caro González, Perito de Navegación Clase A (Folio 15), del cual se puede extraer lo que a continuación se describe:

"La motonave "META" entra al puerto de Tumaco en arribada forzosa aduciendo una falla en la pluma de estribor..., Se verifica esta pluma y se encuentra que el soporte inferior donde pilotea el brazo de la pluma se encuentra desprendido, por causa del deterioro provocado por la corrosión". (Cursiva por fuera de texto).

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Conforme a lo anteriormente descrito, este Despacho encuentra procedente referirse a ciertos aspectos sustanciales y procesales que dieron mérito al Capitán de Puerto para proferir fallo de primera instancia, a su vez hará el estudio de legalidad que entraña el grado jurisdiccional de consulta, así:

En cuanto a los aspectos procesales y probatorios se refiere, este Despacho evidencia que cada una de las etapas de la investigación de primera instancia, adelantadas por el Capitán de Puerto de Tumaco, se realizaron en los tiempos y términos establecidos en los artículos 31 al 50 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Ahora bien, tratándose de las pruebas que reposan en la investigación, este Despacho encuentra necesario traer a colación las siguientes:

✓ Declaración de parte del señor JOSÉ JAMINTON TRUJILLO BECERRA (Folio 2):

- "..., Zarpamos del puerto de Buenaventura a faena de pesca, estábamos entre los lados de salahonda y collarines cuando el marinero Cristóbal me dijo que la pluma se había dislocado, y de inmediato <u>llamé a guardacostas para que no dieran (sic) el permiso de entrar aquí para arreglar el problema y para evitar un accidente, y luego llegamos a las 21:00 horas al puerto..., PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho sí intentaron reparar en altamar dicho daño. CONTESTO: No, en ningún momento, es un problema de soldadura, y no teníamos equipo de soldadura, se aseguró para evitar accidentes..., PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho el motivo del daño del cono que asegura la pluma de estribor de la motonave "META". CONTESTO: La pluma tenía mucho tiempo, no se veía nada, pero se corrió y se partió...,". (Cursiva por fuera de texto).</u>
- ✓ Por otro lado, el señor SEGUNDO BOYA VELASCO, en su condición de Marinero de Máquinas señaló (Folio 2 r/v):
 - "..., Se nos reventó la pluma por el clima, el mar estaba picado lo que provocó la ruptura de la pluma... Más adelante indicó: ..., Salimos del puerto de Buenaventura, del muelle llamado La Catalina con faena de pesca, y nos dirigimos hacia el norte, luego nos dirigimos hacia el sur por motivos de producción que no rendía, entonces dio la posibilidad de llegar hasta Tumaco, en cercanías de Salahonda, se nos reventó la pluma y hubo necesidad de entrar al puerto de Tumaco para solucionar el daño...,". (Cursiva por fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, en virtud de que no existen otros medios probatorios sobre los cuales se pueda realizar el estudio de legalidad, sin perjuicio del Informe relacionado en el acápite de Análisis Técnico, este Despacho puede verificar que el capitán de la motonave en vista de que se requerían herramientas especializadas para reparar al daño, procedió a tomar control de la adversidad acercándose al puerto más cercano.

Lo anterior concluye la ocurrencia de un caso inesperado, imprevisible e irresistible por el capitán y la tripulación de la nave, que no obstante a la adversidad ocurrida, actuaron diligentemente con miras a evitar un perjuicio mayor.

De otro lado, es pertinente señalar que la navegación por sí misma es una actividad considerada por la jurisprudencia Colombiana como peligrosa, dado que la misma necesita en su desempeño del empleo de un medio (la nave) calificado como peligroso; además, de la conducta de quien la ejecuta, lo que exige que se adopten precauciones para evitar que la cosa peligrosa cause efectivamente un daño, ya sea al medio marino o a la vida humana en el mar.

En virtud de la anterior premisa, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 25 de mayo de 2011, de la Sala de Casación Civil, magistrado ponente Pedro Octavio Munar Cadena, puntualizó los criterios de la responsabilidad objetiva unificados en sentencia de casación del 24 de agosto de 2009¹, que alude a dicho artículo, así:

"(...) a) que allí anida una verdadera responsabilidad objetiva, en donde la obligación de resarcir el daño surge no de la culpa presunta sino del riesgo o grave peligro que el ejercicio de estas actividades comporta para los demás; b) no hay necesidad de que los actos dañinos reflejen alguna culpa o que ella se presuma, lisa y llanamente, requiere que la actividade sea potencialmente perjudicial; c) que cuando las partes involucradas ejercen actividades parecidas o similares, el juez debe examinar cuál de ellas tuvo mayor o menor incidencia en el daño para así definir quién debe asumir la reparación; d) teniendo presente lo dicho, a la víctima le basta acreditar el daño y el vínculo de causalidad, amén de la actividad desplegada por el demandado; e) a éste, por su parte, si pretende exonerarse del reclamo efectuado, le corresponde acreditar la existencia de una causa extraña

¹Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Magistrado Ponente William Namén Vargas, 2,4 de agosto 2009. (Discutida en salas de 7 de octubre, 24 y 25 de noviembre de 2008, 17 de marzo de 2009 y aprobada en Sala de 4 de mayo de 2009).

que impida la imputación causal del daño a la conducta desplegada (fuerza mayor, caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero (...,)"(Subrayado y Cursiva por fuera de texto).

De esta manera, y en congruencia con los postulados del Código de Procedimiento Civil (Art. 176), se tiene que el Capitán de la nave pudo desvirtuar el hecho legalmente presumido, es decir, la ilegitimidad de la arribada forzosa (Art, 1541 Código de Comercio).

Por último, se tiene que el Capitán de Puerto de Tumaco consideró que no se comprobaron hechos que transgredieran las normas de la Marina Mercante, por lo tanto y en cumplimiento del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Caducidad de la Facultad Sancionatoria), vigente al momento en que ocurrieron los hechos, este Despacho se abstendrá de preceptuar al respecto.

Así pues, se procederá a confirmar el fallo del 14 de mayo de 2009, proferido por el Capitán de Puerto de Tumaco.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el fallo del 14 de mayo de 2009, proferido por el Capitán de Puerto de Tumaco, con fundamento en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Tumaco el contenido de la presente decisión al señor JOSÉ JAMINTON TRUJILLO BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.492.804 de Buenaventura, capitán de la motonave "META" de bandera Colombiana; y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Tumaco, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°.- COMISIONAR al Capitán de Puerto de Tumaco, para que una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, remita copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de la Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

Notifiquese y cúmplase.

2 3 MAYO 2014

Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ

Director General Marítimo